

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN
RAD: 76001 31 03 003-2020-00022-00**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN**.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 18 de febrero de 2020 (ED. C.1. NM.1 FL. 67-68 EE), decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante, de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$ 21.646.029= como valor del saldo a capital insoluto del pagaré No. 7160086250 (fl.1 a 2 C1).

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

2. Por la suma de \$ 1.088.934= como valor de saldo a capital insoluto del pagaré No. 42833268 (fl. 4 a 8 C1).

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

3. Por la suma de \$ 23.859.933= como valor de saldo a capital insoluto del pagaré No. 44329429 (fl. 9 a 14 C1).

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

4. Por la suma de \$ 165.960.929= como valor de saldo a capital insoluto del pagaré No. 7370080936 (fl. 15 y 16 C1).

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

5. Por la suma de \$ 57.149.001= como valor de saldo a capital insoluto del pagaré No. 7160087275 (fl. 17 y 18 C1).

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de consumo y ordinarios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

La notificación a la parte demandada **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN** se realizó el 23 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020), sin que se hubiera pronunciado al interior del proceso. (ED. C1. NM.08).

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagarés No. 7160086250 del 08 de febrero de 2018, 42833268 del 30 de junio de 2015, 44329429 del 24 de noviembre de 2014, 7370080936 del 06 de agosto de 2018 y 7160087275 del 01 de febrero de 2019, (ED. C1. FL. 1-34 y EF. FL.02-18), títulos valores objeto de la presente demanda, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento de los mismos, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho, que la parte demandada fue debidamente notificada y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN**, tal como se decretó en el auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN** a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, incluyendo la suma de \$ 8.091.144.78= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00022-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

8ce7db75fb72be2dbf9d9b628516d0b21fb156e64c04e3ca15408502247

11b66

Documento generado en 16/06/2021 04:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>